REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-031

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Por su parte, el numeral 11 del mismo artículo dispone como deber de las y los ecuatorianos, el asumir sus funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras;

Que, el artículo 283 de la Carta Suprema del Estado establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 302 de la Constitución dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1). Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; 2). Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3). Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. 4). Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado prescribe que, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo ibidem, establece que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria estará conformada por cinco miembros que ejercerán sus funciones a tiempo completo, y serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, de entre cinco candidatos propuestos por el Presidente de la República;

Que, el artículo ibidem, establece que, la Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción del listado de candidatos, deberá pronunciarse. Si no lo hiciere dentro de ese término, se entenderán designadas las personas propuestas por el Presidente de la República. Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por el plazo de un mes o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 13.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que para ser designado miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República; 2. Tener título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría, reconocido por la institución pública competente; 3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero; 4. No estar afiliado a movimiento o partido político alguno en los últimos doce meses; 5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en este Código; 6. No haber sido propietario en los cinco años anteriores a la designación, directa o indirectamente en un porcentaje igual o mayor al 6% del capital suscrito y pagado o del capital social, o de participaciones en caso de tratarse de entidades del sector financiero; 7. No haber sido, en los veinticuatro meses anteriores a la designación, miembro del directorio, del consejo de administración, representante legal o apoderado general de las entidades del sector financiero; 8. No haber sido miembro del directorio o representante legal de entidades del sistema financiero, popular y solidario, de valores, seguros, de servicios de atención integral de salud prepagada y sus vinculadas que hayan entrado en proceso de liquidación forzosa durante su gestión; 9. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente; 10. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad; 11. No encontrarse en mora del pago de créditos u obligaciones con entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, organismos o sociedades del sector público o privado, pensiones alimenticias; 12. No ser propietario directa o indirectamente de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales; 13. Presentar declaración juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: No tener intereses de carácter patrimonial en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, seguros o participantes del mercado de valores excepto emisores, compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada; autorización para levantar el sigilo de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente; y, declaración de no ser propietario directa o indirectamente de bienes, capitales o activos en paraísos fiscales; 14. No constar en listas de control en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros delitos; 15. No haber sido accionista o socio con poder de decisión ni representante legal de empresas que hayan sido declaradas como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público; 16. No mantener contratos vigentes con el Estado ni ser acreedor por contratos públicos; y, 17. No ser funcionario público en funciones;

Que con la emisión de la Ley Orgánica de Integridad Pública publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, se realizaron reformas importantes al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, de manera particular, en lo referente a la conformación y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Integridad Pública, establece que, *"En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Presidente de la República remitirá a la Asamblea Nacional, el listado de candidatos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario. De esta manera, los miembros que conforman actualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, la Junta de Política y Regulación Financiera, respectivamente, terminarán de manera anticipada sus funciones al momento en que la Asamblea Nacional realice la nueva designación (…)"*;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Integridad Pública, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Oficio No. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, remitió a la Asamblea Nacional, el listado de candidatos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial:

1. Gustavo Estuardo Camacho Dávila – 4 años
2. Silvia Daniela Moya Arteta – 3 años
3. Roberto Javier Basantes Romero - 3 años
4. María Isabel Camacho Cárdenas – 2 años
5. Jeniffer Nathaly Rubio Abril – 2 años;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; de conformidad con esta Ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **DESIGNACIÓN Y POSESIÓN** de los siguientes miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:

1. Gustavo Estuardo Camacho Dávila – 4 años
2. Silvia Daniela Moya Arteta – 3 años
3. Roberto Javier Basantes Romero - 3 años
4. María Isabel Camacho Cárdenas – 2 años
5. Jeniffer Nathaly Rubio Abril – 2 años

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación inmediata de esta resolución a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, Banco Central del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Giovanny Bravo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL